

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 05 de mayo de 2022, venció el término de diez (10) días concedidos a la demandada OLGA LUCIA VIDA ARROYA para contestar la demanda; dentro de dicho término, la demandada antes referida, a través de Apoderado Judicial, contesta la demanda, pero no propone excepciones.

De igual manera, se deja en el sentido de que el 10 de mayo de 2022, venció el término de diez (10) días concedidos a los demandados ANGELA PATRICIA VIDA LEON, CARLOS ALEJANDRO VIDAL LEON y LINA MARIA VIDA LEON, para contestar la demanda, dentro de dicho término no hubo pronunciamiento al respecto.

Armenia, 07 de julio de 2022

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Radicado No. 630014003006-2021-00422-00

Armenia (Quindío), dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se decide la venta de la cosa común solicitada en el proceso de la referencia, instaurado por LUZ MERY VIDAL ARROYAVE; en contra de OLGA LUCIA VIDAL ARROYAVE, ANGELA PATRICIA VIDAL LEON, CARLOS ALEJANDRO VIDAL LEON y LINA MARIA VIDAL LEÓN.

1. ANTECEDENTES PROCESALES

La demandante solicitó decretar la venta mediante subasta pública del bien inmueble lote de terreno mejorado con casa de habitación ubicado en el área urbana del Municipio de Armenia (Quindío), LOTE DE TERRENO MEJORADO CON CASA DE HABITACIÓN, LOTE 15 9-09, BARRIO CORBONES, SALIDA PARA HOJAS ANCHAS, con matrícula inmobiliaria 280-110788 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha 01-05-0-00-0149-0019-0-00-00-0000 del IGAC, alinderado así, como se desprende de la Escritura No. 637 del 16/7/1968, de la Notaría 3ª de Armenia, ###Por el FRENTE, con el camino de hojas anchas; POR UN COSTADO, con predio de Ana María León de Chavarría;

POR EL OTRO COSTADO, con propiedad de Deyanira Ramírez de Zuluaga; Y
POR EL CENTRO, con predio de la misma señora Ramírez de Zuluaga###.

Como fundamento de sus pretensiones la demandante manifestó que ella y los demandados adquirieron mediante adjudicación en sucesión y liquidación de sociedad conyugal del causante Gustavo Vidal Arroyave, a través de la escritura No. 1469 del 14/8/2021, corrida en la Notaría 2ª de Armenia y registrada en la Oficina de Registro local el día 18/8/2021., su avalúo aproximado es de \$151.800.000 y los demandados no ha querido venderlo amigablemente.

2. CRÓNICA PROCESAL

El 21 de octubre de 2021 se admitió la demanda y se ordenó su inscripción en el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula No. 280-110788 (Archivo 06).

El 19 y 24 de abril respectivamente, del año en curso, los demandados se notificaron por aviso (Archivo 22), y venció el término de traslado en silencio.

3. CONSIDERACIONES

Se cumplen en este caso los presupuestos procesales para ordenar la división – venta de la cosa común porque hay demanda en forma, capacidad para ser parte porque demandante y demandada son personas naturales mayores de edad de quienes se presume capacidad para disponer de sus derechos, competencia del fallador por el asunto, la cuantía y la ubicación del bien objeto del proceso y legitimación en la causa por activa y pasiva porque los extremos de la controversia son los propietarios del inmueble objeto de división.

Dispone el artículo 1374 del Código Civil que los comuneros no están obligados a permanecer en la indivisión salvo pacto en contrario y en concordancia el artículo 406 del CGP., consagra que todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto.

En este caso se acreditó que en sentencia de adjudicación en sucesión del del 19 de julio de 2016 del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia, las partes del proceso adquirieron en comunidad el inmueble y no hay prueba de que hubieren

convenido permanecer en indivisión; así mismo, está demostrado que no procede la división material del bien el área del terreno y consta de mejoras construidas que perderían su valor en caso de una partición material, motivo por el cual lo que procede es la venta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA DIVISIÓN MEDIANTE VENTA EN SUBASTA PÚBLICA del bien inmueble lote de terreno mejorado con casa de habitación ubicado en el área urbana del Municipio de Armenia (Quindío), LOTE DE TERRENO MEJORADO CON CASA DE HABITACIÓN, LOTE 15 9-09, BARRIO CORBONES, SALIDA PARA HOJAS ANCHAS, con matrícula inmobiliaria 280-110788 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha 01-05-0-00-0149-0019-0-00-00-0000 del IGAC; propiedad de LUZ MERY VIDAL ARROYAVE C.C 41.889.217, OLGA LUCIA VIDAL ARROYAVE C.C 41.920.906, ANGELA PATRICIA VIDAL LEON C.C 41.936.689, CARLOS ALEJANDRO VIDAL LEON C.C 4.375.759 y LINA MARIA VIDAL LEÓN C.C 41.944.306.

SEGUNDO: ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble identificado en el numeral anterior.

Para llevar a cabo la diligencia de secuestro SE COMISIONA ALCALDE MUNICIPAL DE ARMENIA, facultándolo para que designe secuestre a quien se le fijan como honorarios por la asistencia a la diligencia la suma equivalente a 7 SMDLV que pagará la demandante en el momento de la diligencia. LÍBRESE EL DESPACHO COMISORIO correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 595 y 596 C.G.P. SE ORDENA AL COMISIONADO Y AL SECUESTRE que al momento de la diligencia procedan a lo siguiente: i) identificar en debida forma a quien los atienda, ii) establecer a qué título tiene el(los) inmueble(s) e iii) incorporar prueba de dicho título; de tal forma que solamente se permitirá dejar el(los) inmueble(s) en depósito cuando se acrediten las condiciones del numeral 3 del artículo 595 o del artículo 596 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR EL AVALÚO del inmueble referido - para lo cual las partes podrán establecer el precio de común acuerdo-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE;

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO
JUEZ

LMGR
(ARCHIVO 03)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 123 DEL
03 DE AGOSTO DE 2022

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcazar Revelo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b5dfd1336fdb710bb4d182dd807848dde5ef64734cd29033f29a693fdc45636**

Documento generado en 02/08/2022 09:43:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>